

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA ACREDITACION DE RESIDENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y GENERALES.

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O

1 °.- Que el 06 de julio de 1997, habrán de celebrarse en el Estado, en el ámbito local, elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado, y renovar la Legislatura y Ayuntamientos.

2 °.- Que para recibir la votación los ciudadanos, el día de la jornada electoral, habrán de instalarse casillas electorales, en la geografía estatal, en términos de lo previsto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3 °.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 120, 211, y 242 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos una vez registrados sus candidatos, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales por distrito y municipio.

4 °.- Que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscrito en la lista nominal del mismo.

5 °.- Que tomando en consideración que la Ley Electoral no señala expresamente el documento con el que habrá de acreditarse la residencia de los ciudadanos que habrán de ser representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y, reconociendo que la credencial para votar con fotografía, entre otros datos tiene el domicilio de los ciudadanos, la sección electoral a que corresponde y la clave única del elector; es procedente tener por acreditada la residencia para efectos del registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción III, VIII y XXXIII, 71, 73, 94, 121, 120, 122, 211, 242 y demás relativos y aplicable de la Ley Electoral del Estado en vigor, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO .- Para efectos de acreditación de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, será documento idóneo para acreditar residencia, la credencial para votar con fotografía.

SEGUNDO .- Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Estado el presente acuerdo de Consejo General, para su debida observancia y cumplimiento.

TERCERO .- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “ la Sombra de Arteaga “.

Es dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

LIC. JOSE LUIS SIERRA SALCEDO

LIC. JUAN RICARDO RAMIREZ LUNA

DADA CUENTA: Santiago de Querétaro Junio 7 de 1997.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aclara que la credencial de elector, puede presentarse en copia simple y no es documento limitativo para acreditar residencia. Así lo proveyó y firmó el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy Fe.-